

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 469-18

(de 12 de Octubre de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en adelante “Ley del Mercado de Valores”, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendente del Mercado de Valores tiene entre sus atribuciones la de velar porque las personas sujetas a la Ley del Mercado de Valores cumplan con ésta y con sus reglamentos.

Que según lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendente del Mercado de Valores tiene la facultad de realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias estipuladas en el contenido normativo de la precitada excerta legal.

Que mediante la Resolución CNV-383-10 de 22 de septiembre de 2010, la Comisión Nacional de Valores (ahora Superintendencia del Mercado de Valores) otorgó licencia de Casa de Valores y mediante la Resolución SMV No. 467-2013 de 8 de noviembre de 2013, licencia de Administrador de Inversiones, a la entidad denominada **SEAGATE CAPITAL CORP.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 698091, Documento 1759968 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que, del 2 de marzo al 11 de diciembre de 2017, esta Superintendencia llevó a cabo inspección especial a la entidad **SEAGATE CAPITAL CORP.**, y luego sostuvo un intercambio de correspondencia con la misma, cuyo objetivo era comunicar los hallazgos obtenidos en dicha inspección, además de un plan de acción a seguir, a fin de subsanar aquellas situaciones encontradas.

Que del 4 al 20 de julio del 2018, la Superintendencia de Mercado de Valores a través de otra inspección especial, dando seguimiento a los hallazgos encontrados y al plan de acción a seguir, dio lugar a una inspección ordinaria a la entidad **SEAGATE CAPITAL CORP.**, la cual inició el 23 de julio de 2018 y, en el transcurso de dicha inspección ordinaria, los Oficiales de Inspección y Análisis de la Superintendencia del Mercado de Valores detectaron diversos hallazgos que, a consideración de esta autoridad, ponen en riesgo los intereses de los inversionistas.

Que, durante el periodo de inspección ordinaria, se observó que los estados de cuenta de clientes no estaban conciliados con los estados de cuenta emitidos por los custodios e instituciones bancarias, toda vez que los estados de cuenta de los clientes reflejan saldos en efectivo disponibles por una cifra diferente a la reflejada en los estados de cuenta de los custodios, por lo que se pudo determinar la no disponibilidad del efectivo de los clientes.



Que, a través de la revisión, efectuada durante la inspección, a la Declaración Notarial Jurada (Anexo 9 del Texto Único del Acuerdo 4-2011) fechada 2 de abril de 2018, reportada por la entidad **SEAGATE CAPITAL CORP.** ante esta Superintendencia, se detectó que en uno de sus custodios se reportó una cifra diferente a la que se refleja en los estados de cuentas de este.

Que, como resultado de la inspección ordinaria, se desprende que la entidad **SEAGATE CAPITAL CORP.**, mantiene falencias en su gobierno corporativo y, no cuenta con una debida organización administrativa, tecnológica, operativa y contable, que le permita llevar el debido control sobre los títulos y efectivo que cada cliente mantiene en sus cuentas de inversión en dicha entidad.

Que, durante el transcurso de la inspección, **SEAGATE CAPITAL CORP.**, no suministró en tiempo oportuno, los documentos e información de tipo contable y de clientes, relacionada con la licencia de Administrador de Inversiones que el personal de esta Superintendencia les requirió.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores emitió las Resoluciones No. SMV-178-18 de 25 de abril de 2018 y No. SMV-435-18 de 21 de septiembre de 2018, mediante las cuales ordenó el inicio de investigaciones administrativas a la Casa de Valores **SEAGATE CAPITAL CORP.**, puesto que, según fue determinado en inspecciones realizadas a la entidad, existían indicios de incumplimientos a la Ley del Mercado de Valores.

Que según establece el Artículo 295 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendencia podrá decretar la reorganización de una institución registrada sin necesidad de ordenar previamente su intervención cuando así lo considere necesario para la mejor defensa de los intereses de los inversionistas y para asegurar la solvencia y la continuidad de la institución registrada.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene las más amplias facultades para conducir la reorganización de la entidad, y podrá entre otras cosas, requerir a los accionistas de la institución registrada, dentro del plazo breve que les señale, el pago del capital adicional necesario para resolver la situación patrimonial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 296 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Que durante la reorganización será de cumplimiento obligatorio para todos los inversionistas y los acreedores de la entidad **SEAGATE CAPITAL CORP.**, y no procederá causa alguna de declaratoria de quiebra ni liquidación forzosa, ni secuestro ni embargo alguno sobre los bienes, que tengan que ver con obligaciones adquiridas con anterioridad al plan de reorganización. Igualmente, el plan de reorganización suspende la prescripción de los créditos y las deudas de la entidad, durante el periodo que dure la reorganización.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 301 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, todos los costos que cause la reorganización, incluyendo los sueldos y los emolumentos del reorganizador, tal como hayan sido fijados por la Superintendencia, se sufragarán con cargo a la institución registrada intervenida.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la REORGANIZACIÓN por un período de seis (6) meses, a **SEAGATE CAPITAL CORP.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 698091, Documento 1759968 de la sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a la cual esta Superintendencia otorgó la licencia de Casa de Valores mediante la Resolución CNV-383-10 de 22 de septiembre de 2010 y la licencia de Administrador de Inversiones mediante la Resolución SMV No. 467-2013 de 8 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: DESIGNAR como **REORGANIZADORA** de la Casa de Valores y Administradora de Inversión **SEAGATE CAPITAL CORP.**, a la licenciada **Diana Mercedes De la Guardia Linares**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-224-2081, quien asumirá la representación legal, la administración y el control de la misma durante el tiempo de la Reorganización.

La reorganizadora deberá rendir un informe mensual de su gestión que incluirá un informe financiero con la misma fecha de cierre que el informe mensual correspondiente, así como los informes adicionales que le solicite la Superintendencia.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional.

CUARTO: ORDENAR al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de la sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 698091, Documento 1759968 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.

QUINTO: ADVERTIR que mientras esté vigente la Reorganización, será obligatoria para todos los inversionistas y todos los acreedores de la institución registrada, y no procederá causa alguna de declaratoria de quiebra ni de liquidación forzosa, ni secuestro ni embargo alguno sobre sus bienes, que tengan que ver con obligaciones adquiridas con anterioridad al plan de reorganización. Del mismo modo, la reorganización suspende la prescripción de los créditos y las deudas de la institución que está en Reorganización.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de los resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto, no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el Artículo 300 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 18 días del mes de Octubre
dos mil 2018

a las 10:10 a.m. notifique

al señor (a) Felipe Martín

En su calidad de Presidente y Representante legal
de Seagate Capital Corp. y a título personal.
Que antecede.

El notificado (s).

F. Martín

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 18 días del mes de Octubre
dos mil 2018

a las 10:10 a.m. notifique

al señor (a) Diana Mercedes de la
Guardia

Que antecede.

El notificado (s).

Diana de la Guardia